



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las Cartas Magnas de los Estados MODernos fijan en sus preceptos básicos, la división de poderes como forma imprescindible de funcionamientos de la democracia. Así la Constitución de nuestra provincia fija esta división, con absoluta claridad en la libertad e independencia con que cada uno debe ejercer sus funciones.

Consideramos que esta división debe darse en todos los órdenes, en el político, en el administrativo y también en el presupuestario financiero, asignando a cada Poder su autarquía financiera. Hoy venimos a proponer esto en la Cámara y hacemos eco de la iniciativa que en el año 1991, proponían los legisladores integrantes de Labor Parlamentaria. Por lo contundente de los fundamentos de ese proyecto de ley es que lo transcribimos a continuación, convencidos que hoy a pesar de haber transcurrido 10 años siguen vigentes sus conceptos y la razón misma de ser ese proyecto de Autarquía Financiera el Poder Legislativo Provincial.

En el moderno estado de derecho se ha producido el fraccionamiento del poder quien en los estados autocráticos existía concenterado en el soberano.

El soberano pasó a ser el pueblo y el gobierno ha ejercido por los llamados poderes que fueron creados por la Carta Magna o Constitución que ese pueblo dió.

Siguiendo a Arévalo podemos decir que ".....en los Estados de régimen democrático y representativo, el órgano volitivo radica en el pueblo políticamente organizado, que ejerce su potestad soberana al elegir sus representantes. Como órgano volitivo delegado de los principios básicos fijados por la Constitución el plan general de la administración pública"

"...El Poder Ejecutivo o Poder Administrador por excelencia, dirige y pone en ejecución ese plan, asistido por número adecuado de agentes encargados de la ejecución material de la labor asignada a cada uno, organiza y disciplina las dependencias necesarias y vigila la obra de todos a fin de que sean cumplidas las normas establecidas para el regular desenvolvimiento de la acción administrativa..."

"....El Poder Judicial actuando como órgano moderador, interviene para ajustar a los preceptos constitucionales las leyes que dicte el Poder Legislativo y para resolver los conflictos que se produjeran entre el Estado y los entes públicos menores (provincias, comunas, etcétera) o entre aquel y los particulares, como también para ser efectivas las responsabilidades del Poder Ejecutivo y sus agentes, derivados del mal desempeño de su gestión..."

"....La división orgánica tripartita de los poderes



Legislatura de la Provincia de Río Negro

del Estado atiende a las características esenciales de su labor principal, pero no es rigurosamente absoluta. Aunque en mínima parte el Poder Legislativo y el Poder Judicial realizan actividades de administración ejecutiva dentro de su propio organismo y el Poder Ejecutivo a su vez, participa en la formación de las leyes e interviene en la esfera judicial para la designación de sus magistrados, indultos, etcétera..."

Estos Poderes deben cumplir con sus funciones administrativas las que enunciadas por Cerboni y reexpresada por Bayetto en un esquema ajustado a la Hacienda Pública podemos enumerar como sigue:

I - FUNCIONES INICIALES

- 1- Ordenamiento de la Hacienda.
- 2- Determinación de la materia administrable.
- 3- Conservación y utilización de los bienes patrimoniales.
- 4- Control internos de las operaciones.
- 5- Superintendencia de las haciendas anexas.
- 6- Rendición general de cuentas.

III - FUNCIONES DE CENSURA

- 1- Control concomitante externo de las operaciones de gestión ejecutiva.
- 2- Examen y juicio de las cuentas de los agentes.
- 3- Examen y juicio de la cuenta general.

La Constitución Provincial organizó el Poder Legislativo en su Sección Tercera con la Legislatura, Capítulo I a VI y los Organos de Control Externo en su Capítulo VII.

Asignó a la primera un rol protagónico respecto a las funciones iniciales" punto 1), 2) y 3) y "funciones de censuras", puntos 1) y 3), habilitándole para el cumplimiento de las funciones de gestión ejecutiva en relación a su propia administración.

A los Organos de Control Externo asignó rol



Legislatura de la Provincia de Río Negro

protagónico respecto a las "funciones de censura" principalmente las detalladas en 1) y 2), como apoyatura de la Legislatura la indicada en 3), también los habilitó para el cumplimiento de las "funciones de gestión ejecutiva" en relación a su propia administración.

El Poder Legislativo participa de las características esenciales de la Hacienda Pública que podemos enumerar como: a) de existencia perdurable, b) de erogación o de consumo y c) dependiente, en cuanto a la condición y composición de sus órganos superiores volitivos y directivos.

En cambio no participa de la d) "de índoles coactiva", en relación a la forma de obtención de sus recursos, ya que dicho carácter pasa a ser asumido por el Poder Ejecutivo acorde a lo dispuesto en el artículo 181 inciso 16) de la Constitución Provincial.

Su manejo económico se hace ajustándose al presupuesto asignado, el que es sancionado por la aplicación del juego armónico de los artículos 181 inciso 11) y 139 inciso 8) de la Constitución Provincial y la ley n° 847 de Contabilidad.

El financiero en cambio se ve regulado, además de por las normas constitucionales y legales, por la intervención directa del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Tesorería General, "Artículo 45 y concordantes -ley 847-, quien determina el flujo de fondos destinados a este Poder.

Teniendo en cuenta además, que el financiamiento del Poder Legislativo se hace íntegramente de Rentas Generales es decir del producido de recursos que van a la gran bolsa común, que en el Poder Ejecutivo existen numerosos sectores total o parcialmente autofinanciados con recursos específicos, que la crisis financiera está instalada en la Provincia, podemos asegurar que el funcionamiento del Poder se encuentra sumamente condicionado.

El sistema presupuestario y financiero actual ha mostrado su insuficiencia para atender las reales necesidades del Poder Legislativo resultando conveniente establecer un mecanismo que asegure el flujo normal de fondos, permitiendo así un manejo financiero independiente del mismo.

El proyecto de ley que se acompaña pretende asegurar al legislativo, además de la autarquía presupuestaria, la financiera, que permitirá operar con propias programaciones y que coadyuvara a una mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: EDUARDO A. ROSSO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo procederá a transferir mensualmente y en forma proporcional, los fondos correspondientes del presupuesto aprobado para el Poder Legislativo y Organos de Control Externo del período fiscal vigente.

Artículo 2°.- El Banco Patagonia S.A. acreditará los imortes resultantes de la aplicación del artículo anterior en la cuenta que al efecto habilitarán la Legislatura y los Organos de Control Externo.

Artículo 3°.- Establécese la vigencia de la presente a partir del 1° de enero de 2002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 4°.- La Tesorería General de la Provincia deberá complementar los saldos pendientes de los pedidos de fondos existentes al 31/12/2001, no considerándose estas sumas como comprendidas en el artículo 1°.

Artículo 5°.- Hasta tanto se implemente el funcionamiento del mecanismo previsto en esta ley, continuará en aplicación el actual sistema computándose las sumas transferidas como pagos a cuenta.

Artículo 6°.- De forma.